



LG 03/2019/CONNA

NOSOTROS: _____, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse “CONNA”, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: _____ estando facultada para otorgar actos como el presente de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de ahora en adelante simplemente LACAP, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**LA INSTITUCION CONTRATANTE**”, y por otra parte _____, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **OPS SISTEMAS OPERACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse “**OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V.**”, con Número de Identificación Tributaria _____; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**”, y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO** denominado: “**SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES (FOTOCOPIADORA-IMPRESORA-ESCÁNER-FAX), PARA SER UTILIZADAS EN LAS DIFERENTES OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA DEL AÑO 2019**”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de arrendamiento de equipos multifuncionales para todas las oficinas del CONNA en Sede Central y en las Sedes Departamentales.

CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACION TECNICA Y LUGARES DE ENTREGA DEL SERVICIO.

La contratista se compromete a proporcionar el servicio de arredramiento de treinta y seis equipos multifuncionales fotocopiadora- impresora- escáner- fax (si existe la necesidad y a solicitud del administrador del contrato, se podrá aumentar el número de máquinas hasta un máximo de 5) de las especificaciones técnicas siguientes: fotocopiadora análoga o digital, que emita copia en blanco y negro, adecuada a una demanda mensual de 2,000 a 12,000 copias o mayor, con velocidad de copiado mínimo de 30 páginas por minuto, con funciones de impresión y escáner en red, con compaginación electrónica, con funciones de ampliación y reducción 25% a 400%, para distintos tamaños de papel, carta, oficio o legal, con función copia e impresión de documentos de doble cara automática, y cuyo año de fabricación mínimo sea del 2015; asimismo se abastecerá para cada una de las máquinas los suministros consumibles como toner, cilindro, filtros, revelador, cartucho de copiado, foto receptor, placas electrónicas, fuente



LG 03/2019/CONNA

de poder y otros repuestos, mano de obra por servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, a excepción de papel; todo para ser utilizadas en las diferentes oficinas departamentales y sede central del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, en el año 2019, de conformidad con la distribución siguiente:

Ítem	Oficina	Dirección	equipo	No. Copias/impresiones (promedio aproximado)
1	San Salvador	Col. Costa Rica, Avenida Irazú, y final Calle Santa Marta No 2, San Salvador.		
	San Salvador	Junta de Protección San Salvador I (Ubicada en oficinas centrales)	1	8,000
	San Salvador	Subdirección de Registro y Vigilancia	1	6,000
	San Salvador	Departamento de Registro de Entidades de Atención	1	1,000
	San Salvador	Subdirección de Promoción y Protección de Derechos Colectivos y Difusos	1	6,000
	San Salvador	Subdirección de Políticas	1	6,000
	San Salvador	Administración	1	8,300
	San Salvador	RR.HH.	1	5,000
	San Salvador	UACI	1	4,000
	San Salvador	Tesorería-Presupuesto-Contabilidad	1	4,000
	San Salvador	Auditoría	1	1,000
	San Salvador	Planificación	1	1,500
	San Salvador	Dirección Ejecutiva	1	5,000
	San Salvador	Subdirección de Defensa de Derechos Individuales	1	4,000



LG 03/2019/CONNA

Ítem	Oficina	Dirección	equipo	No. Copias/impresiones (promedio aproximado)
	San Salvador	Atención al Migrante	1	1,000
	San Salvador	Junta de Protección San Salvador III (Ubicada en oficinas centrales)	1	7,000
	San Salvador	Clínica	1	1,000
	San Salvador	Unidad de Acceso a la Información Pública	1	1,000
	San Salvador	Unidad de Género – Departamento de Promoción y Difusión	1	3,000
	San Salvador	Departamento de Asistencia Técnica	1	2,500
	San Salvador	Unidad Técnica de Coordinación y Articulación	1	2,000
	San Salvador	Departamento de Acreditación y Seguimiento de Programas	1	2,000
	San Salvador	Línea de Ayuda	1	2,000
2	San Vicente	4° Calle poniente # 50-B Barrio San Juan Dios San Vicente (Calle principal del	1	7,000
3	Santa Ana	3ª avenida sur y 15 calle oriente, barrio San Miguelito, Santa Ana	1	8,000
4	San Miguel	2ª avenida norte y 10ª calle poniente N°601, Barrio San Francisco, San Miguel.	1	8,000
5	Chalatenango	4ª calle oriente, Barrio San Antonio No. 1, Chalatenango	1	7,000
6	Usulután	Avenida Gerson Calito, 4ª Avenida Sur N° 32, Barrio el Calvario, Usulután	1	7,000
7	La Libertad	Hogar del Niño Adalberto Guirola N°. 1-2 municipio de Santa Tecla	1	7,500



LG 03/2019/CONNA

Ítem	Oficina	Dirección	equipo	No. Copias/impresiones (promedio aproximado)
8	La Unión	3ª Calle oriente #3 Barrio El Centro frente a Escuela Victoria Zelaya entre 3ª y 5ª Avenida Norte	1	7,000
9	Sonsonate	Barrio el Centro, Avenida Francisco Morazán, N°.4-6, Sonsonate	1	7,000
10	Ahuachapán	Final 9ª calle poniente y 4ª Avenida Sur N° 6-1, Barrio San Antonio Ahuachapán	1	7,000
11	Cuscatlán	6ª Calle Oriente, Calle a la estación, barrio San Juan, Col. San Francisco #4	1	7,000
12	Cabañas	Calle Dr. Jesús Velasco N°29, Barrio el Calvario, Sensuntepeque	1	6,500
13	La Paz	Colonia Las Brisas, 6a Avenida Norte y 5a Calle Poniente, N° 2, Barrio El Carmen, Zacatecoluca, La Paz.	1	6,500
14	Morazán	4ª Calle Poniente y 1ª Avenida Sur N°9, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera	1	7,000
15	San Salvador II	Colonia Palmira, Avenida El Roble #20 Mejicanos, San Salvador.	1	8,000

CLAÚSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado: **“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES (FOTOCOPIADORA-IMPRESORA-ESCÁNER-FAX), PARA SER UTILIZADAS EN LAS DIFERENTES OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA DEL AÑO 2019”**, b) Oferta Técnica y económica de la Sociedad Contratista, c) Nota de Autorización de Adjudicación del ordenador de compras, d) Garantía, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual f) Otros documentos que emanaren del presente contrato.



LG 03/2019/CONNA

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo del presente contrato comprende a partir de la orden de inicio al treinta y uno de diciembre del año 2019.

CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio total de este contrato asciende a la suma de **VEINTIUN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$21,997.80)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), a razón de un promedio de ciento ochenta y un mil ochocientas impresiones o fotocopias, a un costo de cero con once milésimas de dólar (US\$0.011) cada copia/impresión. El pago del servicio se realizara mensualmente mediante la presentación de la correspondiente factura de consumidor final a nombre de la Institución contratante, Acta de recepción del servicio firmada y sellada por el Administrador del Contrato y demás documentos que respalden la recepción del servicio, en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Col. Costa Rica, Ave. Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador, en un plazo de sesenta (60) días después de haber retirado el quedan, dicha factura será presentada conforme al consumo real del mes.

El pago mensual a cancelar podrá variar de acuerdo al consumo real por cada equipo asignado a las diferentes áreas (no será obligatorio consumir el promedio establecido). En el caso de existir excedentes de copias estipuladas en el contrato para cada uno o varios equipos, estas serán absorbidas por los remanentes del resto de los equipos contratados, además se pagarán al mismo precio unitario consignado en la oferta original. La institución no está obligada a consumir el total del monto contratado si al finalizar el plazo hubiere un remanente.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de las Sociedad Contratista las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia especificaciones técnicas señalados en la oferta presentada para esta contratación; 2) Entregar el servicio bajo las condiciones especiales siguientes: a) Fotocopiadora Análoga o Digital, b) Copias en Blanco y Negro, c) Adecuada a una demanda mensual de 2,000 a 12,000 copias o mayor, d) Velocidad de copiado mínimo de 30 páginas por minuto, e) Que todos los equipos tengan las funciones de fotocopiadora, impresora, escáner y fax, f) Que los Equipos tengan año de Fabricación 2015 como mínimo; 3) Presentar al Administrador de Contrato un resumen mensual de lecturas por la producción de copias e impresiones de todos los equipos arrendados a nivel nacional, anexando a dicho resumen la lectura de cada uno de los equipos, el que deberá estar



LG 03/2019/CONNA

firmado y sellado por los encargados de cada oficina; 4) Brindar el adiestramiento a los empleados del CONNA designados para operar las maquinas, una vez se encuentren instalados los equipos en cada unidad; 5) La configuración y uso de la función de fax, escaneo e impresora no deberá generar costo adicional para el CONNA; 6) Responder por daños en los equipos causados por variaciones de voltaje en el sistema eléctrico; 7) Sustituir de manera inmediata o durante un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación emitida por el Administrador de Contrato los equipos suministrados que no estén de conformidad con las condiciones mínimas requeridas por la institución contratante; 8) No sustituir los equipos arrendados sin previa autorización del administrador del contrato; 9) Que los equipos incluyan el abastecimiento de suministros consumibles como toner, cilindro, filtros, revelador, cartucho de copiado, foto receptor, placas electrónicas, fuente de poder y otros repuestos, mano de obra por servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, a excepción de papel; 10) Desplazar todo el equipo en un plazo no mayor de diez días calendario a los lugares de entrega del servicio, asimismo al finalizar el plazo del contrato deberá retirarse en el plazo que se coordine con el administrador de contrato. 11) La contratista se obliga a incrementar hasta la cantidad de CINCO equipos a solicitud del administrador de contrato, sin costo extra alguno.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.

La Institución Contratante está obligada a: 1) Pagar a la Sociedad Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente contrato; 2) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción por parte de la administradora del contrato; 3) Efectuar a través de la Administrador del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato.

CLAUSULA OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2019 con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente.

CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

La Sociedad contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir por el monto de **DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE**



LG 03/2019/CONNA

DOLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,199.78), y estará vigente a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

CLAUSULA DÉCIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará a cargo de la Jefatura del área de Servicios Generales, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.

De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si durante el plazo de la garantía otorgada por el fabricante o contratista de los bienes o servicios suministrados, se observare algún vicio o deficiencia, el administrador del contrato deberá formular por escrito al suministrante el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes, o la correspondiente prestación del servicio.

Antes de expirar el plazo de la garantía indicada en el inciso anterior y comprobado que los bienes y servicios no pueden ser reparados, sustituidos o prestados, el administrador del contrato, hará las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía de buen servicio o buen funcionamiento del bien, siempre y cuando sea por causas imputables al contratista. La institución contratante quedará exenta de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho al suministrante.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.

El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima octava de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y



LG 03/2019/CONNA

c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA.

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la sociedad contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la sociedad contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN.

Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la sociedad contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.



LG 03/2019/CONNA

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA VIGESIMA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la Sociedad Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales;



LG 03/2019/CONNA

d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.

Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DECLARACION.

“La sociedad Contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

CONNA: Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador.

SOCIEDAD CONTRATISTA: Colonia Bernal, Avenida Maximiliano Hernandez Martinez, N° 44, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los veintiún días de enero dos mil diecinueve.

Presidenta y Representante Legal
del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

Administrador Único y Representante Legal de
OPS, Sistemas Operacionales S.A. DE C.V



LG 03/2019/CONNA

En la ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de enero de dos mil diecinueve. Ante Mí, Ante Mí, , Notaria, de este domicilio, comparecen los señores: _____, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del **CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**, que en adelante podrá abreviarse “CONNA”, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: _____, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial Número sesenta y ocho, Tomo Número trescientos ochenta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, en el cual se publica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), aprobada por medio de Decreto Legislativo No. Ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, mediante la cual de conformidad al artículo ciento treinta y cuatro de dicha Ley, se crea al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia como una institución de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo ciento cuarenta y uno se confiere al Presidente la Representación Legal judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación del Acuerdo número uno, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número XI, celebrada a las siete horas con veinte minutos del día veintidós de junio de dos mil diecisiete, mediante el cual se le nombró Presidenta del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia; y de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; con lo cual queda legitimada la personería con que actúa, estando plenamente facultada para otorgar actos como el presente y quien en adelante se denominará **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**; y _____, actuando en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la sociedad **OPS SISTEMAS OPERACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse “OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V.”**, con Número de Identificación Tributaria _____; que en el transcurso del presente instrumento denominaré **“ LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad **OPS SISTEMAS OPERACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse “OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V.”**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas y treinta minutos del día veinte de Octubre del año dos mil trece, ante los oficios Notariales de Rolando Mauricio Carrillo Castillo, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y SEIS del Libro TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES, el día veintiocho de octubre de dos mil trece, de la que consta que la sociedad **OPS SISTEMAS OPERACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse “OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V.”**, es una sociedad de naturaleza anónima sujeta al régimen de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña y su domicilio principal es la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con



LG 03/2019/CONNA

establecimientos en cualquier lugar de la Republica o extranjero, su plazo es indeterminado, que entre sus finalidades esta la venta, reparación y mantenimiento de fotocopiadoras y partes de toda marca, así como el arrendamiento de toda clase de equipos de oficina y en general toda clase de bienes muebles o inmuebles. Que la Administración de la Sociedad estará a cargo de un Director Único, con su correspondiente suplente nombrado por la Junta General de Accionistas quienes duraran en sus funciones siete años. Que la representación Legal de la sociedad, el uso de la firma social, estará a cargo del Administrador Único o al que haga sus veces, a quien le corresponderá entre otras funciones celebrar toda clase de instrumentos públicos o privados, y contraer toda clase de obligaciones. Que en la cláusula XXIII, de dicha escritura se nombró la primera administración acordando elegir al señor. Como Administrador Único Propietario; b) Testimonio de Escritura Pública de Rectificación de Escritura Pública de Constitución Modificación al pacto social de la sociedad **OPS SISTEMAS OPERACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse “OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y quince minutos del día veintisiete de Enero del año dos mil catorce, ante los oficios Notariales de Rolando Mauricio Carrillo Castillo, inscrita en el Registro de Comercio al número C1EN del Libro TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES, el día nueve de enero de dos mil quince, relativo a corregir el nombre del administrador Único ya que incorrectamente se colocó . Y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede que literalmente dice: **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIO denominado: : **“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES (FOTOCOPIADORA-IMPRESORA-ESCÁNER-FAX), PARA SER UTILIZADAS EN LAS DIFERENTES OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de arrendamiento de equipos multifuncionales para todas las oficinas del CONNA en Sede Central y en las Sedes Departamentales. **CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACION TECNICA Y LUGARES DE ENTREGA DEL SERVICIO.** La contratista se compromete a proporcionar el servicio de arrendamiento de treinta y seis equipos multifuncionales fotocopiadora- impresora- escáner- fax (si existe la necesidad y a solicitud del administrador del contrato, se podrá aumentar el número de máquinas hasta un máximo de cinco) de las especificaciones técnicas siguientes: fotocopiadora análoga o digital, que emita copia en blanco y negro, adecuada a una demanda mensual de dos mil a doce mil copias o mayor, con velocidad de copiado mínimo de treinta páginas por minuto, con funciones de impresión y escáner en red, con compaginación electrónica, con funciones de ampliación y reducción veinticinco por



LG 03/2019/CONNA

ciento a cuatrocientos por ciento, para distintos tamaños de papel, carta, oficio o legal, con función copia e impresión de documentos de doble cara automática, y cuyo año de fabricación mínimo sea del dos mil quince; asimismo se abastecerá para cada una de las máquinas los suministros consumibles como toner, cilindro, filtros, revelador, cartucho de copiado, foto receptor, placas electrónicas, fuente de poder y otros repuestos, mano de obra por servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, a excepción de papel; todo para ser utilizadas en las diferentes oficinas departamentales y sede central del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, en el año dos mil diecinueve, de conformidad con la distribución siguiente:

Ítem	Oficina	Dirección	equipo	No. Copias/impresiones (promedio aproximado)
Uno	San Salvador	Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, y final Calle Santa Marta Número dos, San Salvador.		
	San Salvador	Junta de Protección San Salvador I (Ubicada en oficinas centrales)	uno	Ocho mil
	San Salvador	Subdirección de Registro y Vigilancia	uno	Seis mil
	San Salvador	Departamento de Registro de Entidades de Atención	uno	Un mil
	San Salvador	Subdirección de Promoción y Protección de Derechos Colectivos y Difusos	uno	Seis mil
	San Salvador	Subdirección de Políticas	uno	Seis mil
	San Salvador	Administración	uno	Ocho mil trescientos
	San Salvador	RR.HH.	uno	Cinco mil
	San Salvador	UACI	uno	Cuatro mil
	San Salvador	Tesorería-Presupuesto-Contabilidad	uno	Cuatro mil
	San Salvador	Auditoría	uno	Un mil
	San Salvador	Planificación	uno	Un mil quinientos



LG 03/2019/CONNA

Ítem	Oficina	Dirección	equipo	No. Copias/impresiones (promedio aproximado)
	San Salvador	Dirección Ejecutiva	uno	Cinco mil
	San Salvador	Subdirección de Defensa de Derechos Individuales	uno	Cuatro mil
	San Salvador	Atención al Migrante	uno	Un mil
	San Salvador	Junta de Protección San Salvador III (Ubicada en oficinas centrales)	uno	Siete mil
	San Salvador	Clínica	uno	Un mil
	San Salvador	Unidad de Acceso a la Información Pública	uno	Un mil
	San Salvador	Unidad de Género – Departamento de Promoción y Difusión	uno	Tres mil
	San Salvador	Departamento de Asistencia Técnica	uno	Dos mil quinientos
	San Salvador	Unidad Técnica de Coordinación y Articulación	uno	Dos mil
	San Salvador	Departamento de Acreditación y Seguimiento de Programas	uno	Dos mil
	San Salvador	Línea de Ayuda	uno	Dos mil
Dos	San Vicente	Cuarta Calle poniente número cincuenta-B Barrio San Juan Dios San Vicente (Calle principal del mercado, contiguo a FOVIAL)	uno	Siete mil
Tres	Santa Ana	Tercera avenida sur y quince calle oriente, barrio San Miguelito, Santa Ana	uno	Ocho mil
Cuatro	San Miguel	Segunda avenida norte y Décima calle poniente número seiscientos uno, Barrio San Francisco, San Miguel.	uno	Ocho mil
Cinco	Chalatenango	Cuarta calle oriente, Barrio San Antonio Número uno, Chalatenango	uno	Siete mil



LG 03/2019/CONNA

Ítem	Oficina	Dirección	equipo	No. Copias/impresiones (promedio aproximado)
Seis	Usulután	Avenida Gerson Calito, Cuarta Avenida Sur número treinta y dos, Barrio el Calvario, Usulután.	uno	Siete mil
Siete	La Libertad	Hogar del Niño Adalberto Guirola número uno-dos, municipio de Santa Tecla	uno	Siete mil quinientos
Ocho	La Unión	Tercera Calle oriente número tres Barrio El Centro frente a Escuela Victoria Zelaya entre tercera y quinta Avenida Norte.	uno	Siete mil
Nueve	Sonsonate	Barrio el Centro, Avenida Francisco Morazán, número cuatro-seis, Sonsonate.	uno	Siete mil
Diez	Ahuachapán	Final Novena calle poniente y Cuarta Avenida Sur número seis-uno, Barrio San Antonio Ahuachapán.	uno	Siete mil
Once	Cuscatlán	Sexta Calle Oriente, Calle a la estación, barrio San Juan, Colonia San Francisco número cuatro Cojutepeque, Cuscatlán.	uno	Siete mil
Doce	Cabañas	Calle Doctor Jesús Velasco número veintinueve, Barrio el Calvario, Sensuntepeque.	uno	Seis mil quinientos
Trece	La Paz	Colonia Las Brisas, Sexta Avenida Norte y Quinta Calle Poniente, número dos, Barrio El Carmen, Zacatecoluca, La Paz.	uno	Seis mil quinientos
Catorce	Morazán	Cuarta Calle Poniente y Primera Avenida Sur número nueve, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera	uno	Siete mil
Quince	San Salvador II	Colonia Palmira, Avenida El Roble número veinte Mejicanos, San Salvador.	uno	Ocho mil



LG 03/2019/CONNA

CLAÚSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado: **“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES (FOTOCOPIADORA-IMPRESORA-ESCÁNER-FAX), PARA SER UTILIZADAS EN LAS DIFERENTES OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE”**, b) Oferta Técnica y económica de la Sociedad Contratista, c) Nota de Autorización de Adjudicación del ordenador de compras, d) Garantía, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato comprende a partir de la orden de inicio al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total de este contrato asciende a la suma de **VEINTIUN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), a razón de un promedio de ciento ochenta y un mil ochocientas impresiones o fotocopias, a un costo de cero con once milésimas de dólar cada copia/impresión. El pago del servicio se realizara mensualmente mediante la presentación de la correspondiente factura de consumidor final a nombre de la Institución contratante, Acta de recepción del servicio firmada y sellada por el Administrador del Contrato y demás documentos que respalden la recepción del servicio, en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, Final Calle Santa Marta Número dos, San Salvador, en un plazo de sesenta días después de haber retirado el quedan, dicha factura será presentada conforme al consumo real del mes. El pago mensual a cancelar podrá variar de acuerdo al consumo real por cada equipo asignado a las diferentes áreas (no será obligatorio consumir el promedio establecido). En el caso de existir excedentes de copias estipuladas en el contrato para cada uno o varios equipos, estas serán absorbidas por los remanentes del resto de los equipos contratados, además se pagarán al mismo precio unitario consignado en la oferta original. La institución no está obligada a consumir el total del monto contratado si al finalizar el plazo hubiere un remanente. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de las Sociedad Contratista las siguientes: UNO) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia especificaciones técnicas señalados en la oferta presentada para esta contratación; DOS) Entregar el servicio bajo las condiciones especiales siguientes: a) Fotocopiadora Análoga o Digital, b) Copias en Blanco y Negro, c) Adecuada a una demanda mensual de dos mil a doce mil copias o mayor, d) Velocidad de copiado mínimo de treinta páginas por minuto, e) Que todos los equipos tengan las funciones de fotocopiadora, impresora, escáner y fax, f) Que los Equipos tengan año de Fabricación dos mil quince como mínimo; TRES) Presentar al Administrador de Contrato un resumen mensual de



LG 03/2019/CONNA

lecturas por la producción de copias e impresiones de todos los equipos arrendados a nivel nacional, anexando a dicho resumen la lectura de cada uno de los equipos, el que deberá estar firmado y sellado por los encargados de cada oficina; CUATRO) Brindar el adiestramiento a los empleados del CONNA designados para operar las maquinas, una vez se encuentren instalados los equipos en cada unidad; CINCO) La configuración y uso de la función de fax, escaneo e impresora no deberá generar costo adicional para el CONNA; SEIS) Responder por daños en los equipos causados por variaciones de voltaje en el sistema eléctrico; SIETE) Sustituir de manera inmediata o durante un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de la notificación emitida por el Administrador de Contrato los equipos suministrados que no estén de conformidad con las condiciones mínimas requeridas por la institución contratante; OCHO) No sustituir los equipos arrendados sin previa autorización del administrador del contrato; NUEVE) Que los equipos incluyan el abastecimiento de suministros consumibles como toner, cilindro, filtros, revelador, cartucho de copiado, foto receptor, placas electrónicas, fuente de poder y otros repuestos, mano de obra por servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, a excepción de papel; DIEZ) Desplazar todo el equipo en un plazo no mayor de diez días calendario a los lugares de entrega del servicio, asimismo al finalizar el plazo del contrato deberá retirarse en el plazo que se coordine con el administrador de contrato. ONCE) La contratista se obliga a incrementar hasta la cantidad de CINCO equipos a solicitud del administrador de contrato, sin costo extra alguno. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.** La Institución Contratante está obligada a: UNO) Pagar a la Sociedad Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente contrato; DOS) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción por parte de la administradora del contrato; TRES) Efectuar a través de la Administrador del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato. **CLAUSULA OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año dos mil diecinueve, con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente. **CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Sociedad contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, es decir por el monto de **DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y estará vigente a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Artículo treinta y dos de la Ley de



LG 03/2019/CONNA

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. **CLAUSULA DÉCIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará a cargo de la Jefatura del área de Servicios Generales, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo ochenta y dos Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si durante el plazo de la garantía otorgada por el fabricante o contratista de los bienes o servicios suministrados, se observare algún vicio o deficiencia, el administrador del contrato deberá formular por escrito al suministrante el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes, o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la garantía indicada en el inciso anterior y comprobado que los bienes y servicios no pueden ser reparados, sustituidos o prestados, el administrador del contrato, hará las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía de buen servicio o buen funcionamiento del bien, siempre y cuando sea por causas imputables al contratista. La institución contratante quedará exenta de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho al suministrante. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima octava de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la sociedad contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la sociedad contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga. **CLAUSULA DÉCIMA**



LG 03/2019/CONNA

CUARTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la sociedad contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen



LG 03/2019/CONNA

constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA VIGESIMA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la Sociedad Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo noventa y tres de la LACAP. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DECLARACION.** “La sociedad Contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **CONNA:** Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, número dos, San Salvador, El Salvador. **SOCIEDAD CONTRATISTA:** Colonia Bernal, Avenida Maximiliano Hernandez Martinez, número cuarenta y cuatro, San Salvador. Yo, la Notaria, Doy Fe que las firmas que calzan el documento anterior y los conceptos en él vertidos son AUTÉNTICOS, por haberlos reconocido ante mí los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en seis hojas útiles y leída que se las hube en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido manifiestan su conformidad y firmamos. **DE TODO DOY FE.**

Presidenta y Representante Legal
del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

Administrador Único y Representante Legal de
OPS, Sistemas Operacionales S.A. DE C.V